

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMOBILIARIA ZEND, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

(cifras en pesos)

Activo-

Disponibilidades \$ 92,806

Total de activo

92,806

Pasivo-

Acreedores diversos

0

Total del pasivo

0

Capital contable-

Capital social

205,000

Resultados de ejercicios anteriores

(9'614,228)

Pérdida del ejercicio

(72,726)

Superavit por revaluación 9'574,760

Suma el capital

92,806

Suma el pasivo y capital

\$ 92,806

Este balance general se publica para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A cada accionista le corresponde la cantidad de \$0.45 (cero pesos 45/100 M.N.), por cada una de las 205,000 (doscientas cinco mil) acciones en circulación que representan el 100% del capital social.

Representante legal de Banca

Cremi, S.A. (En Liquidación)

Institución Liquidadora.

Lic. Hugo Morales García

Rúbrica.

Liquidador

C.P. Abraham Sánchez Morales

Rúbrica.

Liquidador

Lic. Claudio Gutiérrez Monroy

Rúbrica.

(R.- 160848)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a la parte demandada Grupo Constructor Triángulo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 145/2000-UNICA, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de Grupo Constructor Triángulo, Sociedad Anónima de Capital Variable que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Grupo Constructor Triángulo, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.-161402)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Simón Flores González

En autos Juicio Amparo 914/2001-II, promovido Verónica González Partida viuda de Petit por conducto apoderado legal Jaime Enrique Plascencia Maravilla, contra actos Magistrado Presidente Sala Auxiliar Tribunal Superior Justicia Estado Morelos, residencia esta ciudad; radicado este Juzgado Primero Distrito Estado Morelos, sito calle Leyva 3, colonia Centro Cuernavaca, tiene carácter tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio actual, se emplaza por edictos, publicarán tres veces consecutivas siete en siete días **Diario Oficial de la Federación** y uno mayor circulación República Mexicana, fundamento artículos 30 fracción II Ley de Amparo, 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber podrá presentarse dentro treinta días, contados partir día siguiente al de última publicación, por sí o apoderado, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones surtirán efectos por lisa que publica este Juzgado. Queda su disposición este Organismo Judicial copia demanda garantías presentada. Audiencia constitucional señalada nueve horas día cinco de julio 2002.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de mayo de 2002.

Secretario Juzgado Primero

Distrito Estado Morelos

Teodosio Sánchez Méndez

Rúbrica.

(R.-161583)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Toda 3735/01

EDICTO

Se notifica a: Adelina Coronado de Hernández

Que en los autos del toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Civil seguido por Cardiel Crespo Carmelo su sucesión contra Adelina Coronado de Hernández y C. Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad Federal en defensa de sus intereses, dejando su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.-161644)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Quinta Sala

Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese Jorge Alejandro León Yáñez, preséntese defender derechos término treinta días, contado a partir última publicación, promovido Banco Nacional de México, S.A. toca 323/2001, expediente 1205/98, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal.; a 15 de mayo de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 161830)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO

Autos Juicio Suspensión de Pagos Expediente 2467/93, promovido por Multiplasticos Ley, S.A. de C.V. se dicto Sentencia Definitiva Juzgado Sexto Civil 17 diecisiete de agosto de 2000. Haciéndole saber a los acreedores que cuentan con un término de 45 cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación.

Resultando... Considerando... Proposiciones:-

PRIMERA.- Competencia, personalidad, capacidad y vía elegida, se justificaron. **SEGUNDA.-** Al haberse acreditado y justificado quedó expuesto dentro del cuerpo de la presente resolución ha lugar a decretarse el estado jurídico de quiebra respecto de la empresa Multiplasticos Ley, S.A. de C.V. y la señora Patricia López Moreno.- **TERCERA.-** Se designa como Sindico provisional de la presente quiebra a la Cámara Regional de la Industria de Transformación a quién deberá hacérsele saber de su designación para los efectos de aceptación.- **CUARTA.-** Bajo su responsabilidad se ordena asegurar y dar posesión al Sindico antes nombrado a toso los bienes, documentos y derechos de cuya administración y disposición que formen la masa del quebrado, se ordena girar atento oficio a las Oficinas de Servicio Postal Mexicano y Telégrafos para que entreguen ala Sindico toda correspondencia de quien aquí se declara en la figura jurídica de quiebra.- **QUINTA.-** Se designa como interventor provisional hasta en tanto la junta de acreedores designe al definitivo a los señores Luis Gutiérrez Beracochea y Roberto López Ramírez, a quienes deberá hacérsele saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta del cargo.- **SEXTA.-** Comuníquese a la fallida la prohibición de hacer pagos o entregar efectivos a bienes de cualquier clase al deudor común, bajo el apercibimiento de segunda paga en caso de desacato.- **SEPTIMA.-** Cítese legalmente a los acreedores reconocidos en la documentación exhibida para que dentro de los 45 cuarenta y cinco días que sigan al siguiente de la última publicación de la presente sentencia sus créditos para su examen, si quieren hacer efectivos sus derechos contra la masa, debiéndose verificar toma prevista por la ley.- **OCTAVA.-** Se convoca a una junta de acreedores el día 27 de noviembre del año en curso a las 10:00 horas para todos efectos legales que haya lugar.- **NOVENA.-** Se ordena la inscripción de la presente resolución el Registro Público de comercio de esta Entidad, así como de la Propiedad, y en el Registro de aquellos en donde existan bienes o establecimientos del ahora quebrado, para que surtan los efectos de publicidad legales.- **DECIMA.-** Públiquese bajo responsabilidad del Sindico, un extracto de la presente sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Occidental de esta ciudad y mediante tales publicaciones hágase del conocimiento de los deudores de la fallid queda prohibido pagar o entregar a la quebrada, sino que deberán hacerlo al Síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, de la misma forma deberá hacerlo al Síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, de la misma forma deberá hacérseles del conocimiento a las personas que pudieran tener bienes o efectos de la quebrada que deberán hacer manifestación de ello por escrito a este juzgado.- **DECIMA PRIMERA.-** Hágase del conocimiento del representante legal de la empresa declarada en quiebra, que la presente sentencia produce todos los efectos civiles y penales de arraigo, por lo que no podrá ausentarse de esta Ciudad sin que el suscrito Juez lo autorice y sin dejar apoderado suficiente instruido quien deberá presentarse ante este Juzgador.- **DECIMA SEGUNADA.-** Expídase al Síndico, al quebrado a la intervención o cualquier acreedor copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jal., a 19 de marzo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Vázquez Vitela

Rúbrica.

(R.- 161934)

ODI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE INICIO DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DEL 2002

Descripción	Saldo actual
Activo	
Circulante	
Deudores diversos	<u>599.91</u>
Total activo circulante	599.91
Diferido	
Pagos anticipados	<u>4,929.46</u>
Total activo diferido	4,929.46
Suma del activo	5,529.37
Pasivo	
Circulante	<u>0.00</u>

Total pasivo circulante	0.00
Capital	
Capital contable	<u>5,529.37</u>
Total capital	<u>5,529.37</u>
Suma de pasivo y capital	5,529.37

28 de febrero de 2002.

Representante Legal

Lic. Jesús Alberto Sánchez González

Rúbrica.

(R.- 162054)

Estados Unidos Mexicanos

Sección Amparo

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Tepic, Nay.

EDICTO

En el juicio de amparo 1026/01, promovido por Yuri Alberto Clark Lara, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil de Tepic, Nayarit y Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Registro Regional Tres de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante proveído de tres de mayo de dos mil dos, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado El Chinchorro Camaronero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorar su domicilio, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año en curso.

Tepic, Nay., a 3 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Mario Arriaga Sotomayor

Rúbrica.

(R.- 162067)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: María del Socorro Arévalo Girón.

En los autos del juicio de amparo número 842/2001-II, promovido por Antonio Florencio González Villarreal, contra actos del Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal y otra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada María del Socorro Arévalo Girón, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación, en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2o. de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda y anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista. Se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito una copia del presente edicto durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 162136)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario civil número 156/2000 promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se han agotado los medios para la localización del domicilio de la parte demandada M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la parte demandada M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído, edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior Sociedad Anónima, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Además, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que admitió la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida la demandada que en caso de no comparecer por conducto de su representante o apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora Instituto Mexicano del Seguro Social, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: a) recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y, c) exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y personalmente a la parte actora Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria de acuerdos licenciada Thelma Aurora Méndez Domínguez que autoriza y da fe.

Por escrito presentado por Enrique Ramírez Abraham, apoderado de la parte actora Instituto Mexicano del Seguro Social, en la oficialía de Partes común de los juzgados de Distrito el veinte de septiembre de dos mil, el suscrito reclama de M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siguientes prestaciones: 1) El pago de la cantidad de \$455,498.59 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.), mediante declaración judicial por el incumplimiento del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, celebrado por mi representada y la empresa M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que a continuación se desglosan: a) El pago de la cantidad de \$125,393.68 (ciento veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.), por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra pública número 2-87-30-01-04, con número de compromiso 4-300029, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa. b) El pago de la cantidad de \$330,104.91 (trescientos treinta mil ciento cuatro pesos 68/100 M.N.), por concepto no amortizados, del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 2-87-30-01-04 con número de compromiso 4 30029 asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social relativo a trabajos de obra civil, en suministro e instalación del equipo propio inmueble en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar consistentes en instalaciones y equipamiento de unidades de manejadores de aire, ventiladores para aire tipo hongo y vet-set, calentador de agua, bombeo hidroneumático y contra incendio, subestación y transformador, ubicada en Venustiano Carranza-Centenario y Felipe Cardizábal en Apizaco Tlaxcala. 2) El pago de los intereses legales que se acumulen hasta el momento que se concluya el juicio y se proceda a la ejecución de la sentencia. 3) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio en todas sus

instancias, hasta la total solución con base en el artículo 2118 del Código Civil vigente, por lo que respecta a su aplicación en Materia Federal.

México, Distrito Federal, a dos de octubre del año dos mil.

Con el escrito de cuenta y escrito que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 156/2000.

Se tiene al Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su apoderado Enrique Ramírez Abraham, personalidad que acredita en términos del testimonio número cuarenta mil trescientos treinta y siete, otorgado ante la fe del licenciado Alfonso Flores García Moreno, Notario Público número cinco del Distrito Federal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas mencionadas para los mismos efectos; se le tiene demandando en la vía ordinaria civil federal, a la empresa denominada M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, las prestaciones detalladas en el proemio del escrito inicial de demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323, 324, y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples de la demanda y de sus anexos debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demanda por conducto de su representante legal, para que conteste la demanda instaurada en su contra en el plazo de nueve días, más dos por razón de la distancia conforme al artículo 289 del Código citado, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrán por confesados los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 2332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por consiguiente, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Castillo Bretón número 16 A, colonia Costa Azul, Acapulco, Estado de Guerrero, es decir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 298 del Código citado, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, lleve a cabo la diligencia de emplazamiento encomendada. Se otorga plena jurisdicción al juez exhortado para el efecto de dar cumplimiento a lo antes indicado, ordena se practiquen todas las diligencias necesarias para ello, así como acordar todas las promociones que se presenten tendientes a lograr el cumplimiento de la diligencia de emplazamiento, y prevenga a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de rotulón, que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos fundatorios de la acción.

Notifíquese y personalmente a la demandada, M. C. Instalaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

Lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario de acuerdos, licenciado Francisco Negrete Corona que autoriza y da fe.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2001.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 162137)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional

Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones

110-IV-B 12139/2000 011/18740

Asunto: se emite autorización.

Lic. Jorge Salceda Vargas

Presente.

Visto para resolver el procedimiento correspondiente a la autorización para constituir e iniciar la operación de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, así como para el registro de los estatutos que regirán las actividades de la misma; con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 14, 16, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo (LFPA); 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC); 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (RISECOFI); 1 fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, y 12 fracciones IV, V y VI del Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (Acuerdo de Constitución), es de resolverse conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 24 de diciembre de 1998, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Acuerdo de Constitución, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación; aplicándose las conducentes al procedimiento de constitución materia de la presente resolución.
2. El 20 de septiembre de 1999, la SECOFI publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer la región comercial y el giro industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales (Acuerdo), cuyo contenido incluye:

Región	Municipio
4. Playas de Rosarito	Baja California

3. El licenciado Jorge Salceda Vargas (Promotor), en representación de un grupo de empresas del Municipio de Playas de Rosarito, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2000 solicitaron a la SECOFI autorización para constituir la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito de acuerdo con la región comercial indicada en el apartado anterior y con sustento en el artículo 14 de la LCEC; anexando a lo largo del procedimiento, proyecto de estatutos y presupuesto, así como la documentación tendiente a acreditar un patrimonio de por lo menos 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su presentación y el porcentaje de representatividad requerido por la LCEC.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la SECOFI, de acuerdo con el proyecto de estatutos y de presupuesto, así como al patrimonio declarado por el Promotor, y acreditada que fue la representatividad por parte de este respecto de la región comercial señalada, mediante el diverso número 10382 del 13 de octubre de 2000, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en su parte de antecedentes y considerandos, resolvió:

...

- Primero.** Se declara la procedencia de la autorización de la constitución de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito.
- Segundo.** Con sustento en los artículos 14 fracción II de la LCEC y 12 fracción IV del Acuerdo de Constitución, se le autoriza al ciudadano Jorge Salceda Vargas, en su carácter de representante legal del grupo promotor interesado, proceder a convocar a la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, a efecto de que tome los acuerdos conducentes al establecimiento de los lineamientos jurídico-administrativos que han de regir a dicho órgano camaral.
- Tercero.** Deberá publicarse la convocatoria referida en el resolutivo anterior, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, la cual se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Playas de Rosarito. En términos de los artículos 14 fracción II de la LCEC y 12 fracción V del Acuerdo de Constitución, la asamblea general constitutiva deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última publicación de la convocatoria.
- Cuarto.** De conformidad con los artículos 14 fracción III de la LCEC y 12 fracción VI del Acuerdo de Constitución, una vez celebrada la sesión de la asamblea general constitutiva ante fedatario público competente, el instrumento que éste expida deberá ser enviado a la SECOFI, la que, en su caso, procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización para el inicio de operaciones de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito.
- Quinto.** Notifíquese personalmente la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción I, 36 y 39 de la LFPA, en el domicilio señalado por el

Promotor para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle Xavier Villaurrutia número 1271, Desarrollo Urbano Río Tijuana, Zona Río, código postal 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

El 20 de octubre de 2000, en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la LFPA, la SECOFI notificó al Promotor la resolución administrativa señalada en el presente apartado.

5. A partir de la fecha de notificación señalada anteriormente, dentro de los 15 días siguientes, conforme al artículo 14 fracción II de la LCEC, el Promotor debía convocar, en dos ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en la región comercial, a la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito y verificarse ésta por lo menos veinte días después de la última convocatoria.
6. El 27 de noviembre de 2000, con objeto de continuar con el procedimiento de autorización de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, el Promotor presentó ante la SECOFI la fe de hechos contenida en el testimonio número 00-0004 pasado ante la fe del ciudadano Manuel Fernández Peralta, Corredor Público número 19, de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, correspondiente a la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, celebrada el 25 de noviembre de 2000, anexando al efecto:
 - a. Oficio número 10382 del 13 de octubre de 2000, mediante el cual la SECOFI autorizó al Promotor convocar a la asamblea constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito.
 - b. Convocatorias para la sesión de la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito publicadas por el Promotor los días 25 y 26 de octubre pasados, en los diarios de circulación local El Mexicano de Tijuana y El Sol de Tijuana.
 - c. Lista de asistencia a la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito.
 - d. Acta de la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito celebrada el 25 de noviembre de 2000.
 - e. Estatutos que regirán a la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, así como la aprobación correspondiente de los asistentes a la asamblea general constitutiva de dicho organismo.
7. De acuerdo al contenido del instrumento señalado, fueron votados y aprobados por la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito los estatutos que han de regir sus actividades. En el contenido de la norma estatutaria se desprende como objeto del organismo camaral, además de lo señalado en el artículo 10 de la LCEC, lo siguiente:
 - Defender los intereses generales de las actividades empresariales afiliadas de la circunscripción autorizada.
 - Actuar como órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos gubernamentales que faciliten la expansión de la actividad económica nacional, regional y municipal, así como de la comunidad empresarial afiliada a la Cámara.
 - Representar las actividades empresariales afiliadas, por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados, o cualquier otra entidad jurídica nacional o extranjera en los que la Cámara actúe como órgano de representación, de defensa o consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del sector.
 - Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales representadas, presentando iniciativas o proyectos de modificación; lograr la expedición de otras disposiciones de beneficio general para el sector; solicitar la reforma o, en su caso, la derogación de las leyes, regulaciones o disposiciones vigentes que obstaculicen o limiten el quehacer empresarial del sector o de alguna rama económica específica.
 - Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del sector y toda actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores y giros empresariales representados.
 - Operar el sistema en el ámbito de su circunscripción captando y registrando la información en los medios digitales que determinen las reglas de operación del sistema, transfiriendo la información al Sistema Informático de la Secretaría y de la Confederación.
 - Fomentar el espíritu de unión entre todos los empresarios afiliados, tanto dentro del ámbito institucional como fuera de la Cámara.
 - Promover y elaborar estudios socioeconómicos de todos los aspectos relacionados con las actividades empresariales afiliadas, identificando la fortaleza y debilidades de los giros

asociados; problemática y alternativas de solución; así como promover acciones de modernización, competitividad y crecimiento de las empresas de su circunscripción.

- Establecer acciones de vinculación y colaboración con las instituciones educativas de nivel medio y superior de la localidad, a fin de fomentar el estudio de investigación de los problemas socioeconómicos de las empresas y giros empresariales afiliados de la circunscripción, motivando la búsqueda de soluciones, implementar convenios de capacitación para empresarios y empleados del sector, incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de promover mejoras a planes de estudio, creación de carreras técnicas y profesionales, así como diplomados para personal especializado requerido por los sectores representados.

- Promover y apoyar con la información necesaria aquellos estudios, diagnósticos, encuestas e investigaciones que emprenda la Confederación y que realice en favor de los sectores representados.

- Fomentar el intercambio comercial, así como la apertura de mercados para los productos nacionales, con los distintos países y regiones del mundo, principalmente con aquéllos con los que México tiene suscrito un Convenio o Tratado de Libre Comercio.

- Incentivar la creación de nuevas empresas dentro de la circunscripción; así como instituciones financieras de compra y venta en común; empresas integradoras, incluso de exportación e importación; alianzas estratégicas, y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales de los afiliados.

- Motivar ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en la circunscripción y participar directamente en aquellas que puedan realizarse por el sector.

- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones y muestras comerciales, así como ferias de abasto, encuentros con proveedores y cualquier evento que fomente el enlace de negocios de otras actividades empresariales afiliados de la Cámara.

- Relacionarse y organizarse con cámaras empresariales del país o del extranjero, para mejorar la realización de los fines de la Cámara, además de elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se proporcionan a los afiliados.

- A petición expresa de los afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

- Constituir y participar en fideicomisos, intervenir en fideicomisos de nueva creación o participar en fideicomisos ya constituidos, siempre y cuando éstos resulten de beneficio general para la Cámara y sus afiliados y sean aprobados por la Asamblea General.

8. Asimismo, se aprobaron el programa de trabajo del Consejo Directivo y el presupuesto anual de ingresos y egresos para el ejercicio 2000-2001.

9. Como patrimonio de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito fue aprobado y reconocido por su asamblea general constitutiva: dos cuentas bancarias en la institución Bital con números 4017337171 y 7001561166 y saldo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100) moneda nacional y 30,000.00 (treinta mil dólares 00/100) moneda de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como diversos bienes muebles que ascienden a la cantidad de \$259,400.00 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100) moneda nacional, los cuales fueron donados por diversos integrantes del Grupo Promotor; patrimonio que en su conjunto alcanza un total de \$578,400.00 (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100) moneda nacional y que fue debidamente acreditado por el Promotor durante la tramitación del procedimiento administrativo, tal y como se constata en la resolución referida en el antecedente número cuatro.

10. De acuerdo con el instrumento público de referencia, la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito aprobó la celebración del contrato de comodato del inmueble localizado en calle Ensenada número 16 esquina calle Tecate, fraccionamiento López Gutiérrez, código postal 22710, en Playas de Rosarito, Estado de Baja California, el cual será el domicilio de dicho órgano camarl.

11. Conforme al testimonio señalado en el punto 6 anterior, la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito designó y eligió, en la forma que se precisa en dicho documento, a los integrantes de su Consejo Directivo, mismos que se señalan en éste, que fueron debidamente constatados por la DGAJ, y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente antecedente como si a la letra se insertaran.

Del análisis realizado al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 14 de la LCEC y 12 del Acuerdo de Constitución, es procedente dictar resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la LOAPF, 16 fracción X de la LFPA, 6o. fracción I, 14 y 16 de la LCEC, 16 fracción XXI del RISECOFI, 1 del Acuerdo de Constitución, la SECOFI a través del titular de la DGAJ, es competente para registrar estatutos y otorgar las autorizaciones de constitución e inicio de operaciones de las cámaras empresariales.
- II. Que la SECOFI, una vez que fueron constatados los extremos a que se refiere el artículo 7o. de la LCEC, consideró procedente establecer la región comercial de Playas de Rosarito en el Estado de Baja California, cuyas actividades comerciales se encuentran contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, publicado en el DOF el 30 de junio de 1998 (anexo).
- III. Que la DGAJ al resolver procedente la solicitud del Promotor para constituir la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, verificó que la información proporcionada al efecto cubriera los extremos señalados en los artículos 14 de la LCEC y 12 del Acuerdo de Constitución:
 - a. Adecuación del proyecto de estatutos presentado, conforme al artículo 16 y demás relativos de la LCEC.
 - b. Concordancia de los rubros señalados en el presupuesto de ingresos y egresos, con el objeto indicado para las cámaras empresariales en el artículo 10 de la LCEC.
 - c. Contar con un patrimonio superior a los \$553,340.00 (quinientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalentes a las 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero del año, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999.
 - d. Representar por lo menos el 20% del total de las empresas comerciales y sus establecimientos en la región comercial de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.
 - e. Congruencia de su plan estratégico, misión y visión.
- IV. Que el Promotor al solicitar la constitución de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, de conformidad con los artículos 12 de la LCEC y 11 del Acuerdo de Constitución, acreditaron que no había una cámara empresarial del mismo tipo y en la misma circunscripción constituida conforme a la LCEC; así como el giro, actividades y región comerciales, respecto de las cuales promovió la constitución de dicha representación empresarial, estaban instituidas en el Acuerdo, y que contaba con el mínimo de afiliados señalados en la LCEC con base en los datos contenidos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- V. Que el Promotor convocó dentro de los 15 días siguientes al 20 de octubre de 2000, fecha de notificación del diverso señalado en el punto 4 del capítulo anterior, a la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito mediante publicación efectuada en los diarios locales El Mexicano de Tijuana y El Sol de Tijuana, los días 25 y 26 de octubre de 2000, conforme al orden del día correspondiente.
- VI. Que acorde con el resolutivo tercero del diverso señalado en el apartado 4 del capítulo anterior, la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito sesionó 20 días después de su última convocatoria, lo anterior, de conformidad con las constancias remitidas al efecto por el Promotor, por lo que se observó lo dispuesto por los artículos 14 fracción II y 12 fracción V de la LCEC y el Acuerdo de Constitución, respectivamente.
- VII. Que en cumplimiento al resolutivo cuarto señalado en el apartado 4 del capítulo anterior y en términos del artículo 14 fracción III de la LCEC y 12 fracción VI del Acuerdo de Constitución, el Promotor remitió el testimonio correspondiente al acta de asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, celebrada conforme al orden del día que al efecto se publicó los días 25 y 26 de octubre de 2000 en dos de los diarios locales de mayor circulación en el Estado de Baja California.
- VIII. Que respecto a los estatutos anexos al acta protocolizada de la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, los cuales fueron votados y aprobados por la misma, la DGAJ con sustento en los artículos 6o. fracción X y 16 de la LCEC procedió a su análisis, de lo cual se desprende que cuentan con los elementos señalados por el ordenamiento legal en cita y, en consecuencia, se encuentran adecuados al mismo, lo que permitirá el cumplimiento del objeto señalado a las cámaras empresariales en los artículos 4o. y 10 de dicha ley.
- IX. Que de acuerdo con el objeto de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, señalado en el apartado 7 del capítulo anterior, éste cubre los extremos de los artículos 4o. y 10 de la LCEC, lo cual garantiza que su actividad será la que es propia: ser una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas.
- X. Que los rubros del presupuesto de ingresos y egresos, aprobados por la DGAJ en el diverso referido en el apartado 4 del capítulo anterior, son acordes con el objeto señalado por la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito.
- XI. Que el patrimonio aprobado por la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, como ya se indicó en el punto 9 del capítulo anterior, acredita las 14,600 veces el

salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, señalado por los artículos 14 de la LCEC y 12 del Acuerdo de Constitución, como requisito para constituir una cámara empresarial.

XII. Que la DGAJ procedió al análisis del acta protocolizada de la asamblea general constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, desprendiéndose que fueron electos para integrar el órgano ejecutivo de esa cámara empresarial los consejeros y directivos que en la misma se señalan, los que a partir de su designación y elección deberán estar a lo dispuesto por los artículos 21 a 25 de la LCEC.

XIII. Que en atención a los anteriores considerandos, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la LOAPF; 14, 16, 57 y 59 de la LFPA; 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la LCEC; 16 fracción XXI del RISECOFI; 1 fracción I del Acuerdo por el que delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, y 12 fracciones IV, V y VI del Acuerdo de Constitución y de la valoración de la información proporcionada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, a efecto de representar los intereses generales del sector comercial, correspondiente a las actividades comerciales precisadas en el anexo de esta resolución, dentro de la región comercial de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, conforme a los artículos 4o., 6o. fracción I y 10 de la LCEC.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 4o., 5o. y 16 fracciones I, II y III de la LCEC, se autorizan la utilización de la denominación señalada en el resolutivo anterior, la que conforme al objeto aprobado en los estatutos, permitirá identificar su circunscripción, giro y actividades comerciales autorizadas, la cual deberá utilizarse en todos los actos en que intervenga a partir de que surta efectos la notificación de la presente; y como circunscripción, el área geográfica del Estado de Baja California que comprende el Municipio de Playas de Rosarito; asimismo se registra como domicilio de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito el señalado en el apartado número 10 del capítulo de antecedentes, el cual como se constató, se encuentra dentro de la circunscripción autorizada.

TERCERO. Ténganse por registrados los estatutos sancionados y aprobados por la asamblea constitutiva de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, los cuales regirán las actividades de dicha representación empresarial, y con fundamento en los artículos 4 primer párrafo y 32 de la LFPA, y 14 fracción III y 16 último párrafo de la LCEC, y 10 y 12 fracción IV del Acuerdo de Constitución, ese organismo deberá proceder a su costa a la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de la presente.

CUARTO. Se autoriza el inicio de operaciones de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito, conforme a las consideraciones VIII, IX, X y XI de la presente y el resolutivo I anterior.

QUINTO. Se toma conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Playas de Rosarito en los términos señalados por el propio organismo camaral en el acta de asamblea general constitutiva, el que en lo sucesivo deberá estar a lo señalado por los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la LCEC.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción I y 36 de la LFPA, en el domicilio señalado por el promotor para recibir y oír todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Xavier Villaurrutia número 1271, Desarrollo Urbano Río Tijuana, Zona Río, código postal 22320 de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2000.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Antonio Canchola Castro

Rúbrica.

María Jimena Valverde Valdés, Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 16 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 3 fracción XIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, CERTIFICA que las presentes copias constantes de ocho fojas útiles, corresponden al contenido que obra en los archivos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.- México, D.F., a 28 de mayo de 2002.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 162181)

INMOBILIARIA COSTERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TORRE LA ROQUETA, S.A.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Costera del Pacífico, S.A. de C.V. y Torre La Roqueta, S.A., celebradas el 30 de abril de 2002, se aprobó la fusión de las sociedades; la primera como fusionante y la última como fusionada.

BASES

1. Se establece el 30 de abril de 2002, como fecha en que la fusión surtirá efectos entre las sociedades. Frente a terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, toda vez que no se tiene el consentimiento de todos los acreedores.
2. Todos los activos de la fusionada pasarán a la fusionante y ésta reconocerá y hará suyos los pasivos que la fusionada tuviera a la fecha de la fusión, obligándose expresamente a pagarlos.
3. El capital social de la fusionante será de \$ 4'000.00 de capital fijo y \$ 4'002,000.00 de capital variable. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, el acuerdo de fusión tomado en las asambleas mencionadas.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2002

	Inmobiliaria Costera del Pacífico, S.A. de C.V.	Torre La Roqueta, S.A.
Activo		
Circulante	<u>\$ 1'610,825.16</u>	<u>\$ 58,293.18</u>
Total de activo	<u>\$ 1'610,825.16</u>	<u>\$ 58,293.18</u>
Pasivo		
A corto plazo	\$ 613.12	\$ 7'436,208.99
Capital contable	<u>\$ 1'610,212.04</u>	<u>\$ -7'377,915.81</u>
Pasivo más capital	<u>\$ 1'610,825.16</u>	<u>\$ 58,293.18</u>

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Delegados de las Asambleas Generales de Accionistas

Ing. Federico Edmundo Montiel de la Fuente

Rúbrica.

Sr. Guillermo Montiel de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 162210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el
Estado de Sinaloa con residencia en los Mochis
EDICTO

A: transportadora Transfelen, S.A. de C.V.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, dictado dentro del expediente número 294/99-IB, promovido por Rosario Moreno Moreno, en su carácter de representante legal de Transportes Tiny, S.A. de C.V., contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, con residencia en México, Distrito Federal, y otras autoridades, dentro del cual fue señalado como tercer perjudicado y se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, este juicio de seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de mayor circulación en la República Mexicana.

Los Mochis, Sin., a 23 de mayo de 2002.

El Juez Sexto de Distrito en el Edo.

Lic. Miguel Lobato Martínez

Rúbrica.

El Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. José Alfredo Rangel Ventura

Rúbrica.

(R.- 162216)

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE MANIFESTACIONES DE INTERES.**

De conformidad con lo establecido en las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios de consultoría dentro del proyecto de Capacitación en el área de Contabilidad. El objetivo principal es lograr que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACPs) cuenten con personal capacitado para llevar la contabilidad de sus instituciones de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la regulación secundaria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en junio de 2001. Esta capacitación busca que el personal de las EACPs y de las federaciones adquiera conocimientos homogéneos en materia de contabilidad, para cumplir adecuadamente con la nueva normatividad.

Los servicios de consultoría a los que se refiere esta invitación comprenden la capacitación teórica y práctica en el área de contabilidad. La empresa consultora que se contrate, deberá contemplar ambas fases. La duración del contrato será máximo de tres meses para impartir ambas fases en alrededor de 20 Unidades Regionales de Capacitación (URC) dentro de la República Mexicana.

Las empresas interesadas requerirán de un número suficiente de instructores encargados de impartir simultáneamente la materia en varias URC. Cada curso teórico tendrá una duración aproximada de diez días hábiles. Por su parte, la fase práctica será impartida directamente en un número reducido de EACPs (aproximadamente, una por cada URC) y únicamente al personal de las federaciones que haya acudido a la fase teórica. La fase práctica tendrá una duración de entre cinco y diez días hábiles en cada EACP, dependiendo del tamaño de la institución, en términos del número de socios o clientes que atienda. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (currículum, folletos, descripción de trabajos similares en los que haya participado, experiencia en proyectos similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Se considerará a aquellas compañías interesadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Experiencia en proyectos similares relacionados con capacitación o enseñanza en contabilidad o como despacho especializado en contabilidad.
- b) Contar con personal clave con demostrada experiencia en el área de contabilidad y en capacitación en materia de contabilidad, que al momento de impartir los cursos conozca a fondo la Ley del Ahorro y Crédito Popular, así como la regulación prudencial y en materia de contabilidad emitida por la CNBV.
- c) Presentar una sólida situación financiera .

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, enero de 1997 (edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas a más tardar el 10 de junio de 2002, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas. Se sugiere concertar cita a través del correo electrónico indicado para la atención personalizada en las instalaciones del BANSEFI ubicado en Cuauhtémoc número 2 colonia Tizapán San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, Distrito Federal, México. Licenciada Pilar Campos Bolaño (teléfono (52-55) 54 81 33 03; fax (52-55) 54 81 33 09). E-mail: pcampos@bansefi.gob.mx; C.P. Gonzalo Tapia Velasco (teléfono (52-55) 54 81 33 07; fax (52-55) 54 81 33 09). E-mail: gtapia@bansefi.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2002.

El Director de Administración

C.P. Guillermo Téllez Gutiérrez Topete

Rúbrica.

(R.- 162220)

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 228 bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por virtud de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía General de Electrónica, S.A. de C.V., celebrada el día 1 de abril de 2002, se acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

La escisión de Compañía General de Electrónica, S.A. de C.V. dando origen a una entidad económica y jurídicamente distinta e independiente, para lo cual se constituirá simultáneamente una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación de Transition, S.A. de C.V., en su carácter de

escindida, subsistiendo Compañía General de Electrónica, S.A de C.V. como sociedad escidente, conforme a las siguientes bases:

1. La escisión será con base en los estados financieros de la escidente con cifras al 31 de marzo de 2002.
2. Para los fines administrativos y fiscales la escisión surtirá efectos al momento de quedar protocolizada el acta del presente acuerdo. Legalmente surtirá plenos efectos a los 45 días de la fecha en que se haga la publicación del aviso de escisión y se inscriba el primer testimonio del acta correspondiente en el Registro Público de comercio del domicilio social de la escidente.
3. La sociedad escindida quedará constituida en escritura separada a la que contiene el presente acuerdo y a partir de su protocolización tendrá su balance de apertura, al margen de la fecha en que dicha constitución surta plenos efectos.
4. Conforme a la escisión Compañía General de Electrónica, S.A. de C.V., conserva para sí y transfiere a la escindida lo siguiente:

Concepto	Escidente	Escindida
Activo	5,728,626	10,271,228
Pasivo	3,643,957	2,305,874
Capital contable	2,084,669	7,965,354

5. La escindida, Transition, S.A. de C.V. será causahabiente a título universal de los activos, pasivos y capital que se le transfieren por virtud de la escisión, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier otro acto jurídico específico o complementario. Por tanto, la sociedad escindida, al momento de su constitución, adquirirá el dominio directo de todos los derechos y obligaciones inherentes a los valores transferidos que le serán entregados inmediatamente, junto con la documentación que ampare la titularidad de los mismos.

6. Como consecuencia de la escisión, el capital social de la escidente se reducirá en la parte variable en la cantidad de \$6,364,808.00, totalmente suscrito y pagado; que a valores nominales corresponde a 6,364,808 acciones; en tanto que la escindida tendrá un capital social totalmente suscrito y pagado de \$6,364,808.00, con un valor nominal histórico debido a la escisión de \$1.00 por acción.

7. Se aprueban los estatutos sociales, así como las designaciones de funcionarios y apoderados de la sociedad escindida.

8. Las personas que a la fecha en que se lleva a cabo la escisión sean accionistas de Compañía General de Electrónica, S.A. de C.V. como sociedad escidente, lo serán también en la misma proporción en el capital social de la escindida.

El texto completo del acta de la asamblea correspondiente queda a disposición de accionistas y acreedores de la sociedad escidente en el domicilio social de la misma, durante el plazo que obliga el artículo 228 bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de abril de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Francisco Lucia Salazar

Rúbrica.

(R.- 162226)

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Dirección General de Administración

Dirección de Finanzas y Recursos Materiales

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), invita al público en general a participar en la licitación pública número CONSAR-CBM-LPN/01/2002 para la enajenación de los siguientes bienes:

Descripción	Cantida d	Unidad de medida	Precio mínimo o de avalúo
Vehículos automotores. (3 lotes)	15	Vehículo	\$787,720.41
Equipos de cómputo (4 lotes).	46	Equipo de computo (CPU, monitor, teclado y mouse)	\$81,930.00

Para la enajenación de estos bienes se deberán presentar ofertas por lote completo.

Los interesados podrán consultar y recoger las bases y, en su caso, las modificaciones correspondientes, sin costo alguno, del 4 al 12 de junio de 2002, en el Departamento de Inventarios y Control de Almacenes,

ubicado en Camino a Santa Teresa número 1040, piso 2, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, o en Internet: www.consar.gob.mx.

La junta de aclaraciones se llevará el 10 de junio del año en curso a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General de Administración en el domicilio antes citado, posteriormente se hará una visita ocular a los bienes. Los interesados que no pudieren asistir a dicha visita podrán verificar los bienes antes mencionados los días 11 y 12 de junio de 2002 de 10:00 a 12:00 horas, en el mismo lugar.

La entrega y apertura de los sobres que dicen contener la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 13 de junio del año en curso a las 10:00 horas.

El fallo se comunicará el 17 de junio de 2002 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General de Administración.

Los bienes adjudicados podrán ser pagados del 18 al 21 de junio y el retiro de los bienes deberá ser dentro del periodo comprendido del 24 de junio al 3 de julio de 2002.

Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía, la cual deberá ser presentada mediante cheque de certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del precio mínimo o de avalúo del lote o lotes que el licitante oferte.

Atentamente

México, D.F., 4 de junio de 2002.

Encargado del Despacho de la

Dirección de Finanzas y Recursos Materiales

José Luis Rodríguez Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 162331)

